

EXPEDIENTE PRINCIPAL: PES/033/2021.

PARTE ACTORA: ISSAC JANIX ALANÍS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO.

Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTO a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día de hoy, misma que nos fue notificada mediante el sistema de notificaciones en línea que lleva esa Sala Regional Xalapa, y toda vez que en el expediente principal PES/033/2021, actué como instructor, en términos de lo dispuesto por el artículo 435 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el afán de dar cumplimiento y celeridad a lo ordenado en la sentencia recaída en el expediente SX-JE-130/2021, con la finalidad de contar con mayores elementos para el dictado de la sentencia, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se instruye al **Jefe de la Unidad de Informática y Documentación** de este Tribunal, Ingeniero Carlos Alberto Villanueva Cervera, para que de manera inmediata, a la notificación del presente acuerdo, se apersona a la oficina del **Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo**, José Alberto Muñoz Escalante, para los efectos de que se pueda verificar y hacer constar de lo que pudiera contener el USB, que se encuentra en su resguardo en el expediente PES/033/2021, para los efectos que se precisan a continuación:

- a) Se verifique el contenido del puerto de USB, si contiene archivos y/o la información alojada en el mismo.
- b) Realice una inspección ocular para efecto de dar fe del contenido, específicamente a lo que interesa del video ofrecido por la parte actora.

SEGUNDO. Una vez realizado lo anterior, informe y remita a la ponencia instructora el acta circunstanciada del desahogo realizado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como el dictamen técnico realizado por la Unidad de Informática y Documentación, lo anterior, para estar en posibilidades de contar con mayores elementos para el dictado de la sentencia.

TERCERO. Hágasele saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que las constancias que se reciban con posterioridad en este Tribunal, se remitan a la ponencia instructora para que sin mayor trámite se integren al presente expediente para debida constancia.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.